

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD
DE PESQUERÍA JUREL REGIONES ARICA Y PARINACOTA
A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **lunes, 1 de julio de 2024**

R. EX. N° **01517/2024**

VISTO: Lo solicitado por CAMANCHACA S.A. y por el
armador artesanal que se indica, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 7448 de 2024; lo informado
por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP)
N° 118 de 2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 736/2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657;
la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado
por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de
Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias
Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 164 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y
Turismo; la Resolución Exenta N° 2021 de 2013, modificada por N° 3244 de 2013 y N° 4507 de
2017, que otorgó una licencia transable de pesca clase A a CAMANCHACA S.A., las Resoluciones
Exentas N° 970 de 2022, N° 04 y N° 23, ambas de 2024 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y
Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o
parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a
uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el
registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas
dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando
cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de
conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado
en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales
inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo
55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el
Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que
dan origen al traspaso.

Que CAMANCHACA S.A, titular de Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto, ha solicitado autorización para ceder **50 toneladas de jurel** con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 04 de 2024.

Que la cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se trata de un recurso que comprende un mismo stock o unidad poblacional.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de CAMANCHACA S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, con domicilio en Recinto Portuario S/N, Iquique, la cesión de **50 toneladas de jurel**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para la unidad de pesquería jurel de las Regiones de Arica y Parinacota y Antofagasta, mediante Resolución Exenta, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	VICTOR BARAHONA OLIVARES	702604	GUERRERO DEL GOLFO

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Arica y Parinacota, del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 23 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **50 toneladas de jurel**, de lo asignado a CAMANCHACA S.A., mediante Resolución Exenta N° 04 de 2024, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 43 unidades mínimas divisibles, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería jurel de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Jurel XV-II Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	11.192,785	9.730	5.657 - 15.205; 351 - 530
Traspaso	50,000	43	5.657 - 5.699
Final 2024	11.142,785		
Coef. Traspasado	0,0004346		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefa de División
División Jurídica

FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20644074&hash=3547b>